

INTERLOCUTORIO N°. 435

RADICACION: 195484089001-2023-00175 -00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ADER VICENTE BURBANO ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

**Piendamó, Cauca, Septiembre veintiseis (26)de dos mil veintitres
(2023)**

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, siendo demandante **EL BANCO CAJA SOCIAL**, por medio de apoderado judicial en contra de **ADER VICENTE BURBANO ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.960.828, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**, la demanda.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, identificada con el **NIT No. 860-007-335-4** con domicilio principal en la **Ak 7 # 77 - 65 Piso 9, Bogotá D.C.** y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado por medio de apoderada judicial en contra de **ADER VICENTE BURBANO ACOSTA**, identificado con **C.C. No. 12.960.828**, por las siguientes sumas contenidas en **EL PAGARÉ NO. 31006565888**:

POR EL PAGARÉ NO. 31006565888

1. Por el saldo de capital de la obligación correspondiente a **\$83.332.000,00 PESOS**, el cual se encuentra consignada en el numeral 1) de la cláusula primera (Columna saldo a ejecutar) del pagaré No. 31006565888.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta del pagaré.

3. Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 16.85 % E.A. + DTF, equivalentes a **\$6.982.253,00**

4. Por el valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías correspondiente a **\$2.340.240,00 PESOS**, el cual se encuentra consignada en el numeral 2) del pagaré No. **31006565888**.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado al correo electrónico: automotoraader@hotmail.com del presente auto, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de dos mil veintidos (2022); la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, portadora de la cédula de ciudadanía número **51.775.463** expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com, para que actúe conforme a los terminos del poder a ella conferido.

QUINTO.- Tengase como dependiente judiciales a los señores **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.295.253 de Bogotá D.C., **SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.164.043 de Bogotá D.C., **JULY ALEJANDRA OSPINO ACONCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.460.953 de Bogotá D.C., **JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.337.391, **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738, **KAREN NIYIRETH BARÓN CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.807.150 de Popayán, **NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.001.285.734, **NICOLLE CAMILA ZAMORA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.236.318 de Bogotá D.C. **CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.376.900 de Bogotá D.C, **JAMES MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014246606 de Bogotá D.C., y **JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1003515680 de Fusagasugá., para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 27 / 23** En
la fecha se notifica a través del del

ESTADO N° 082 la providencia de fecha
SEPTIEMBRE 26 /2023



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**